



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
Cra 52 #42-73 oficina 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2020-418- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

AUTO

***En al presente Litis, con auto admisorio de fecha-29 de abril de 2021.,
Y EN ESTADOS ELECTRONICOS NRO-61-DEL 29-04-2021.,***

***Es procedente entrar a resolver los correos y memoriales
presentados, como a dar conocimiento de las respuestas
presentadas.,***

Conforme al poder otorgado, NO SE REVOCA EL PODER AL DR. VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, Y NO se reconoce personería jurídica a ALFONSO QUEVEDO MURCIA, CON T.P NRO-252.121 DEL CSJ., para continuar con la representación de la sra. ESTEFANIA MARIN RUEDA, Parte demandante en Litis, HASTA TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DEL DECERTO 806 PARA LA EXPEDICIÍN ALLEGAMIENTO DE PODERES AL DESPACHO JUDICIAL. El envío de ellos como mínimo debe partir del correo anunciado de la demandante al apoderado para pregonar su validez

Conforme al artículo 298, concordante con el artículo 317 # 1 inciso 2 y 592 del C.G.P. PREVIO A NOTIFICAR AL DEMANDADO la parte accionante deberá demostrar que cumplió con el requisito exigido en el numeral segundo del auto que libro mandamiento de pago, Dado que, el acuerdo conciliatorio exige que se le informe al despacho segundo de familia de San José CUCUTA, LA CUENTA DONDE VA A SER DEPOSITADA LA CUOTA ALIMENTARIA (Y LA PARTE ACCIONANTE NO HA DADO CUMPLIMIENTO A ESTE REQUISITO)

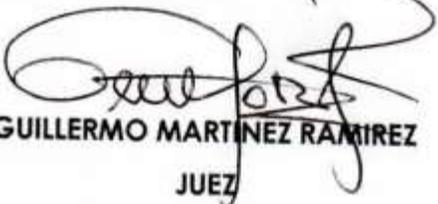
Téngase presente que el demandado ya no hace parte de la institución policial como lo informó, toda vez que el pagador en

respuesta (Mindefensa) Informa a este juzgado que el accionado-sr. LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ. CC.1.093.745.546, POR CORREO- A FECHA -27 DE MAYO DE 2021, APARECE COMO RETIRADO DE LA INSTITUCION (PÓLICIA NACIONAL),, POR LO TANTO, INFORMA, NO PODER ACATAR LA MEDIDA DE EMBARGO., Toda vez que solo procede con personal activo. Y no asignación de retiro., Y CONSTA QUE SE LIQUIDO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020.,

De lo cual queda enterado el despacho y pone en conocimiento de la parte demandante.

Igualmente, obra correo de MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-TALETO HUMANO-del 7 de abril del 2021, donde informa que a fecha 31 de mayo de 2021-se registró embargo (24 DE MAYO DEL 2021) solo sobre prestaciones sociales, medida limitada a \$7.152.000.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL/Gmr/juez